

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**PROCESO:** RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
**RADICADO:** 20001-22-14-003-2021-00125-00  
**DEMANDANTE:** CATRIN TELERY HUGHES DE JONES  
**DEMANDADO:** ALICIDES PERTÚZ CAMARGO  
**PROVIDENCIA:** AUTO RECHAZA

Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el apoderado judicial de la señora Catrin Telery Hughes de Jones y la sociedad Ganadería El Triunfo Ltda., contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado 20178-3105-001-2017-00150-00, que Alcides Pertuz Camargo promovió en contra de los recurrentes.

**ANTECEDENTES**

El apoderado judicial de la señora Catrin Telery Hughes de Jones presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la precitada sentencia, invocando la causal 7 del artículo 355 del Código General del Proceso, que preceptúa lo siguiente:

*«7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.»*

Como sustento de su recurso, adujo inicialmente que el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná admitió la demanda, a través de proveído del 20 de noviembre de 2017, considerando pertinente notificar a las demandadas por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 20001- 22-14- 003- 2021- 00125-00  
DEMANDANTE: CATRYN TELERY HUGHES DE JONES  
DEMANDADO: ALICIDES PERTÚZ CAMARGO

Refirió que, mediante oficio sin fecha, el apoderado judicial de la demandante solicitó al despacho que se tuviera por notificada a las demandadas por conducta concluyente, para lo cual allegó un escrito informal suscrito por la señora Catrin Telery Hughes de Jones, petición que fue avalada por el despacho, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018, a partir de la fecha en que se radicó el documento, por considerar que aquel reunía los requisitos previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso. En el mismo proveído, la célula judicial decidió tener por no contestada la demanda.

Acotó que, por considerar al extremo pasivo debidamente notificado, el juzgado prosiguió el trámite hasta dictar sentencia condenatoria contra las demandadas, sin otorgar a las afectadas con la decisión judicial oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, bien a través de curador o de un abogado de confianza, resultando vinculadas al proceso de manera ilegal.

### **CONSIDERACIONES**

La Ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo en su artículo 30 dispone que:

*«El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las salas laborales de los tribunales superiores y los jueces laborales del circuito dictadas en procesos ordinarios.»*

En el artículo 31 *Ibídem* se precisaron de manera taxativa las causales para su procedencia:

*«1. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.*

*2. Haberse cimentado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falsos testimonios en razón de ellas.*

*3. Cuando después de ejecutoriada la sentencia se demuestre que la decisión fue determinada por un hecho delictivo del juez, decidido por la justicia penal.*

*4. Haber incurrido el apoderado judicial o mandatario en el delito de infidelidad de los deberes profesionales, en perjuicio de la parte que*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 20001- 22-14- 003- 2021- 00125-00  
DEMANDANTE: CATRYN TELERY HUGHES DE JONES  
DEMANDADO: ALICIDES PERTÚZ CAMARGO

*representó en el proceso laboral, siempre que ello haya sido determinante en este...»*

Bajo el panorama anterior, se tiene que en el caso de marras el apoderado judicial de la parte recurrente invoca la causal 7 del artículo 355 del Código General del Proceso; no obstante, dicha norma no es aplicable en materia laboral, pues en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que al existir en el ordenamiento jurídico precepto expreso que regule el asunto, se hace imposible acudir a otro ordenamiento procesal.

En providencia CSJ AL413-2021 reiterando lo dicho en el auto CSJ AL3845-2019, la Corte indicó lo siguiente:

*«El recurso extraordinario de revisión tiene causales específicas para su procedencia, razón por la que, al no existir un vacío normativo, no son aplicable las establecidas en el Código General del Proceso. Tal criterio ha sido reiteradamente expuesto por esta Sala, entre otras en providencias CSJ AL 62853, 22 oct. 2013, CSJ AL775-2015, CSJ AL2590-2016, CSJ AL3432-2016, CSJ AL3625-2016, CSJ AL5101-2016, CSJ AL2010-2019...»*

Luego entonces, considera esta Corporación que el recurso extraordinario revisión interpuesto debe rechazarse por improcedente, toda vez que hace alusión a una causal que no se encuentra establecida en el procedimiento laboral, sin que sea posible acudir a las contempladas en otros estatutos procedimentales.

Ahora bien, se vislumbra que el artículo 34 de la Ley 712 de 2001 preceptúa que:

*«La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinarán si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos, se resolverá sobre la admisión de la demanda. En caso de ser rechazada, se impondrá al apoderado del recurrente multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.»*

Por consiguiente, se impondrá multa al abogado de la parte recurrente, equivalente cinco (5) SMLMV.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 20001- 22-14- 003- 2021- 00125-00  
DEMANDANTE: CATRYN TELERY HUGHES DE JONES  
DEMANDADO: ALCIDES PERTÚZ CAMARGO

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Catrin Telery Hughes De Jones y la sociedad Ganadería El Triunfo Ltda., contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, dentro del proceso ordinario laboral que Alcides Pertuz Camargo promovió en contra de los citados.

**SEGUNDO:** IMPONER al abogado Olmer Enrique Camelo Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No 18.936.905 expedida en Agustín Codazzi, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.47.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Ponente



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado



**ALVARO LÓPEZ VALERA**  
Magistrado